

REGLAMENTO INTERIOR DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente reglamento determina la estructura y organización de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua; precisa las atribuciones de sus diferentes órganos; así como regula todas las actividades que se realicen en nombre de la Facultad.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, por las abreviaturas que en el mismo se utilizan se entiende:

- I.-** Universidad: La Universidad Autónoma de Chihuahua;
- II.-** Facultad: La Facultad de Derecho;
- III.-** Consejo Técnico: El Consejo Técnico de la Facultad de Derecho;
- IV.-** Director: El Director de la Facultad de Derecho;
- V.-** Ley: La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua;
- VI.-** Reglamento: El Reglamento Interior de la Facultad de Derecho;
- VII.-** Legislación Universitaria: La normatividad válidamente aprobada por el Consejo Universitario;
- VIII.-** Programa Educativo: Plan de estudios que ofrece la Facultad, ya sea a nivel técnico, licenciatura o posgrado;
- IX.-** Programa del curso: Conjunto de objetivos, contenidos y competencias de cada materia del programa educativo;
- X.-** Crédito: Es la expresión cuantitativa de las labores efectuadas por el alumno, equivalente a una hora semanal de trabajo académico, dentro o fuera del aula durante el curso;
- XI.-** Ciclo básico: Currículo obligatorio que la Facultad considera indispensable, aunque no suficiente, para optar por el título o grado respectivo;
- XII.-** Ciclo intermedio: Currículo mínimo necesario para acceder al título de Técnico Superior Universitario;
- XIII.-** Alternativa Terminal: Conjunto de materias optativas u otras actividades, que el alumno elegirá a fin de lograr una profundización en un área determinada de sus estudios;
- XIV.-** Revalidación: Procedimiento que tiene por objeto la acreditación en el kardex de materias equiparables del currículo de un plan de estudios vigente, acreditadas por el aspirante a ingresar a la Universidad, en estudios realizados fuera del sistema educativo nacional;
- XV.-** Equivalidación: Procedimiento que tiene por objeto la acreditación en el kardex de materias similares, acreditadas por el alumno en un programa educativo ofrecido dentro del sistema educativo nacional;
- XVI.-** Convalidación: Procedimiento que tiene por objeto la acreditación en el kardex de materias similares del currículo de un plan de estudios, acreditadas por el alumno en un programa educativo no vigente, total o parcialmente ofrecido por la misma Facultad; y continuar con la secuencia que el plan de estudios marca para la obtención de un título o grado;
- XVII.-** Decano: El catedrático de la Facultad con título de Licenciado en Derecho, de mayor antigüedad continua;
- XVIII.-** Calificar: Cuantificar numéricamente el valor de determinado trabajo, tarea, examen o cualquier otro instrumento objetivo de medición de los conocimientos o habilidades, adquiridos por el educando en referencia a los objetivos del programa;
- XIX.-** Evaluar: Valorar la efectividad formativa del proceso enseñanza–aprendizaje en determinado educando de manera participativa, completa y continua, ponderando tanto los instrumentos objetivos de medición de un curso completo, como las actitudes y desempeño del alumno a lo largo del curso;
- XX.-** Acreditar: Aprobar la materia en cualquiera de sus oportunidades;
- XXI.-** Materia No Acreditada (N.A.): La materia cursada y no aprobada en ninguna de las oportunidades, aun en el examen especial, obligando al estudiante a repetir el curso;
- XXII.-** Claustro de maestros: La reunión de los catedráticos de la Facultad como órgano deliberativo y consultivo.

Artículo 3.- La Facultad de Derecho es una Unidad Académica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que se distingue por su misión y visión:

Misión: La Facultad de Derecho es una institución pública, que forma ciudadanos comprometidos en el conocimiento de la ciencia del derecho, que sirven a la justicia y a la sociedad para identificar, prevenir y resolver conflictos jurídicos.

Impulsa el quehacer docente, de investigación, extensión y vinculación privilegiando al ser humano como eje central de la actividad universitaria.

Visión: La Facultad de Derecho será una institución de educación superior pública, con niveles de excelencia, maestros altamente calificados y comprometidos en la formación de profesionales en la ciencia de derecho, con programas educativos evaluados y acreditados, con proyección nacional e internacional.

Contará con instalaciones modernas para lograr un desarrollo humanístico integral a través del conocimiento jurídico.

Su personal administrativo apoyará eficientemente las necesidades de la institución.

Se fomentará una constante vinculación con la comunidad.

Todo ello, en aras de conformar una sociedad más justa y enaltecer sus principios de "Conocer el Derecho, Servir a la Justicia".

Artículo 4.- En la Facultad de Derecho atendiendo a su misión y visión se persiguen los fines siguientes:

- I.- Formar profesionales del Derecho competentes para valorar, crear, interpretar y aplicar las normas jurídicas a los diferentes ámbitos del quehacer humano para solucionar los problemas sociales e individuales de la comunidad;
- II.- Formar Técnicos Superiores Universitarios competentes para auxiliar a los profesionales del derecho para interpretar y aplicar las normas jurídicas a los diferentes ámbitos del quehacer humano para solucionar los problemas sociales e individuales de la comunidad;
- III.- Formar profesionales del Derecho con grado de especialidad, maestría o doctorado, en las áreas del conocimiento que las necesidades sociales exijan;
- IV.- Promover entre los universitarios, y específicamente entre los de la Facultad de Derecho, el aprendizaje del Derecho con enfoques prácticos, teóricos, filosóficos y de investigación;
- V.- Difundir su finalidad jurídica entre la comunidad chihuahuense a efecto de crear una cultura de legalidad y seguridad jurídica;
- VI.- Vincularse con la sociedad para asesorar jurídicamente a los sectores privado, público y social;
- VII.- Los demás que le atribuya la Ley, este Reglamento, la Legislación Universitaria y los convenios que celebre la Universidad con otras Instituciones.

**TITULO SEGUNDO
ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN
CAPITULO PRIMERO
ESTRUCTURA**

Artículo 5.- Son autoridades de la Facultad para los efectos y aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

- I.- El Consejo Técnico;
- II.- El Director;
- III.- Los Secretarios;
- IV.- Coordinadores;
- V.- Los Jefes de Unidad;
- VI.- Jefes de sección; y
- VII.- En general quienes conforme a la Ley y sus Reglamentos tengan facultades de decisión en sus respectivas áreas.

Artículo 6.- Los Consejeros Técnicos y el Director de la Facultad serán electos con base en la Ley, este Reglamento y los procedimientos que marque la Legislación Universitaria correspondiente.

Artículo 7.- Los Secretarios de la Facultad serán nombrados por el Director con la aprobación del Rector y podrán ser removidos libremente por aquel. Los demás funcionarios y empleados de la Facultad serán nombrados y removidos en su caso, por el Director.

Artículo 8.- La Facultad contará, por lo menos, con las siguientes Secretarías:

- I.- Académica;
- II.- De Investigación y Posgrado;
- III.- De Extensión y Difusión;
- IV.- Administrativa;
- V.- De Planeación y Desarrollo Institucional.

Artículo 9.- Las Secretarías contarán para el mejor desempeño de sus funciones, con las dependencias necesarias y que permita el presupuesto. La estructura al interior de las Secretarías será la siguiente:

- I.- Coordinación;
- II.- Jefatura de unidad;
- III.- Jefatura de sección.

CAPITULO SEGUNDO DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 10.- El Consejo Técnico es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad. Su integración y funcionamiento se ajustarán a los tiempos y formas dispuestos por la Ley, por el Reglamento de Consejos Técnicos y Universitarios y por el presente Reglamento. El Consejo Técnico recibirá el tratamiento de Honorable.

Artículo 11.- Son atribuciones del Consejo Técnico las siguientes:

- I.- Analizar y resolver todo asunto que se presente dentro de la Facultad, que no esté reservado a otra autoridad universitaria;
- II.- Discutir, aprobar y elaborar el proyecto de Reglamento Interior de la Facultad, así como sus reformas o adiciones y someterlos a la aprobación definitiva del Consejo Universitario;
- III.- Discutir, aprobar y elaborar los Programas Educativos de la Facultad, así como sus modificaciones y someterlos a la aprobación definitiva del Consejo Universitario;
- IV.- Analizar y aprobar las modificaciones a los objetivos, contenidos y competencias de los Programas del Curso, siempre y cuando no impliquen modificaciones al Programa Educativo;
- V.- Analizar y aprobar en definitiva los cambios y modificaciones de materias optativas de los diferentes Programas Educativos que ofrezca la Facultad;
- VI.- Integrar y enviar por escrito la terna para la designación de Director, previa auscultación que se realice en las bases magisterial y estudiantil;
- VII.- Proponer, previa auscultación que se realice en las bases magisterial y estudiantil, el o los candidatos a Rector;
- VIII.- Revisar los informes financiero y de actividades que, mensual y semestralmente, presente el Director de conformidad con lo que marca la Ley;
- IX.- Designar a la comisión dictaminadora de las exámenes de oposición y evaluación de méritos, en la que deberá participar un representante de la Dirección Académica de la Universidad;
- X.- Proponer al Rector los nombramientos definitivos de los catedráticos e investigadores y demás personal académico, previo examen de oposición y evaluación de méritos de los candidatos, así como su remoción y destitución;
- XI.- Nombrar a los maestros interinos por un plazo no mayor de un año;
- XII.- Conceder licencias o permisos al personal académico, por un término no mayor de treinta días;
- XIII.- Designar al Director Interino o provisional en los términos del presente reglamento;
- XIV.- Aprobar los manuales de operación que las Secretarías elaboren para su funcionamiento interno;
- XV.- Resolver, dentro de su orbita de competencia, todos los asuntos que le sean planteados;

XVI.- Las demás que la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones universitarias le otorguen.

Artículo 12.- El Consejo Técnico sesionará de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado para ello, para lo cual serán citados sus integrantes en forma personal mediante convocatoria en la que se indique los asuntos a tratar.

Artículo 13.- El Director presidirá las sesiones del Consejo Técnico y tendrá además del voto ordinario, voto de calidad.

Artículo 14.- El Consejo Técnico sesionará si existe el quórum de las dos terceras partes de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus asistentes. En las sesiones del Consejo se discutirán los asuntos conforme se consignen en el orden del día. Las discusiones deberán llevarse a cabo con pleno respeto a la integridad de sus miembros, pudiendo cualquiera de éstos realizar mociones, siendo facultad del Presidente conminar al orden o hacer abandonar la sesión, al miembro que no se conduzca adecuadamente.

Artículo 15.- El Consejo Técnico sesionará en el recinto que lleva el nombre del Lic. Jorge Mazpúlez Pérez. Las sesiones serán a puerta cerrada, en la que acudirán exclusivamente sus integrantes, pudiendo ser públicas por acuerdo previo del Consejo y permanentes cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 16.- El Secretario del Consejo Técnico, tendrá la obligación de publicar dentro de los 3 días hábiles siguientes a la sesión, en lugar visible dentro del plantel y en las páginas web de la Facultad y la Universidad, los principales acuerdos tomados en la sesión.

Artículo 17.- Las solicitudes que se hagan al Consejo Técnico se harán por conducto de su Presidente, quien las someterá para resolución en la sesión más próxima. El Secretario comunicará al peticionario la decisión.

CAPITULO TERCERO DEL DIRECTOR

Artículo 18.- El Director es la principal autoridad ejecutiva de la Facultad, cuyas obligaciones y facultades son las siguientes:

- I.- Ejecutar todos los planes, programas y proyectos que se requieran para el óptimo funcionamiento de la Facultad y vigilar su debido cumplimiento;
- II.- Presidir el Consejo Técnico y ejecutar los acuerdos del mismo;
- III.- Presentar ante Consejo Técnico para su revisión, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos;
- IV.- Ejecutar las partidas del presupuesto anual que se haya autorizado a la Facultad;
- V.- Representar a la Facultad en los actos del quehacer político, social y universitario;
- VI.- Nombrar a los Secretarios de la Facultad con la aprobación del Rector, y removerlos libremente;
- VII.- Nombrar a los Jefes de División, Coordinadores, Jefes de Unidad y demás personal de confianza de la Facultad;
- VIII.- Convocar, presidir y votar en las sesiones del Consejo Técnico;
- IX.- Designar al Secretario del Consejo Técnico;
- X.- Rendir ante Consejo Técnico los informes que establece la Legislación Universitaria;
- XI.- Acudir con voto ante el H. Consejo Universitario;
- XII.- Rendir cada mes los informes financieros ante Consejo Técnico;
- XIII.- Convocar a Claustro de Maestros y presidir sus reuniones;
- XIV.- Convocar al alumnado a elegir sus representantes ante Consejo Técnico, Consejo Universitario y Mesa Directiva en los tiempos y formas que establece la normatividad correspondiente;
- XV.- Las demás que establezcan la Ley, la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

Artículo 19.- Para ser Director se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos;
- II.- Tener título de Licenciado en Derecho, expedido por la Universidad;
- III.- Ser académico de la Facultad con una antigüedad mínima de 5 años anteriores a la elección;
- IV.- No estar jubilado;
- V.- No haber ocupado este puesto con cualquier carácter en la Facultad;
- VI.- Tener más de 30 años cumplidos al día de la elección;
- VII.- Gozar de prestigio profesional y personal y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;
- VIII.- No ser dirigente de partido político, ministro de culto religioso ni estar en servicio activo de las Fuerzas Armadas en momento de la elección.

Artículo 20.- El Director tomará posesión de su cargo a más tardar el día 30 de septiembre del año de la designación.

Artículo 21.- Las ausencias del Director serán cubiertas de la forma siguiente:

- I.- Si no excede de 30 días, será cubierta por el Secretario Académico;
- II.- Si es mayor de 30 días, pero no de seis meses, por la persona que designe el Consejo Técnico con el carácter de Director Interino;
- III.- Si excede de seis meses se considerará definitiva, supuesto en el cual el Consejo Técnico designará al Decano para que se haga cargo del despacho y convoque en un plazo no mayor de cinco días a elecciones en la forma prevista por esta Ley y el reglamento respectivo.

CAPITULO CUARTO DE LAS SECRETARÍAS

Artículo 22.- Las Secretarías son instancias ejecutivas que dependen del Director coadyuvando con éste en la ejecución de sus funciones de conformidad con la Ley, la Legislación Universitaria, el presente Reglamento, y cumpliendo con las directrices y políticas que el Consejo Técnico y el mismo Director provean.

Artículo 23.- Para ser Secretario de la Facultad, se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II.- Tener título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad, a excepción del Secretario Administrativo, quien deberá tener grado de licenciatura y el Secretario de Investigación y Posgrado, el cual deberá tener como mínimo el grado de Maestro;
- III.- Ser catedrático de la Facultad con una antigüedad mínima de 2 años ininterrumpidos previos a la designación;
- IV.- No estar jubilado;
- V.- No haber sido condenado por delito que amerite pena de prisión;
- VI.- No ser dirigente de partido político o ministro de culto religioso;
- VII.- No estar en servicio activo de las Fuerzas Armadas;
- VIII.- No desempeñar cargo o función pública diversa.

Artículo 24.- Los Secretarios acordarán directamente con el Director de forma individual o conjunta. Serán responsables dentro de su competencia de la conservación y correcta aplicación de los recursos materiales y económicos que les sean asignados, así como del personal que labore en sus respectivas secretarías, solicitando los estímulos o las sanciones que correspondan.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Secretaría Académica:

- I.- Auxiliar al Director en sus funciones académicas;
- II.- Llevar a cabo las inscripciones de los alumnos de la licenciatura de la Facultad;

- III.- Asistir, en representación de la Facultad, al Consejo Consultivo Académico de la Universidad;
- IV.- Programar los calendarios de exámenes ordinarios y no ordinarios;
- V.- Llevar el registro de asistencia de los maestros;
- VI.- Expedir constancias de estudios;
- VII.- Despachar diariamente en la Facultad durante las horas hábiles;
- VIII.- Vigilar el adecuado funcionamiento de la biblioteca;
- IX.- Convocar y presidir las academias de la Facultad;
- X.- Recibir de las academias, anualmente, los programas de las asignaturas que se imparten;
- XI.- Vigilar la aplicación de la normatividad de evaluaciones;
- XII.- Promover proyectos para la actualización de los Profesores;
- XIII.- Vigilar y evaluar el plan de estudios de la Facultad, dando cuenta al Director del estado que guarda;
- XIV.- Vigilar la correcta aplicación de los sistemas de admisión, evaluación y titulación de los alumnos de la Facultad;
- XV.- Planear, organizar y dirigir el funcionamiento de las unidades de control escolar y la de apoyo académico;
- XVI.- Integrar los jurados que deberán aplicar los exámenes y citarlos con la anticipación debida;
- XVII.- Nombrar los sinodales que deban integrar los jurados de exámenes cuando sin previo aviso queden incompletos;
- XVIII.- Acreditar, en revalidación, convalidación o equivalencia, los casos que le sean planteados;
- XIX.- Suplir al Director en sus ausencias en los términos del presente Reglamento;
- XX.- Las demás que le confieran la Ley, la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

Artículo 26.- Son atribuciones de la Secretaría de Investigación y Posgrado:

- I.- Auxiliar al Director en la organización y funcionamiento de la Secretaría de Investigación y Posgrado, vigilando el cumplimiento de los programas establecidos;
- II.- Proponer al Director de la Facultad al inicio del ciclo escolar, el programa de desarrollo del área;
- III.- Consolidar los conocimientos generados en proyectos de investigación que busquen alternativas de solución a corto, mediano y largo plazo a los problemas que enfrenta la comunidad que se encuentre dentro del marco de estudio de la Facultad;
- IV.- Apoyar el desarrollo del Posgrado mediante la supervisión y el control de sus actividades en los aspectos académico y administrativo, con el fin de lograr un óptimo desarrollo de los profesionistas de acuerdo a las opciones que ofrece la Institución;
- V.- Organizar las actividades de la Secretaría en lo que respecta a la división de estudios de posgrado y la división de investigación;
- VI.- Asistir a las sesiones del Consejo Consultivo de Investigación y Posgrado;
- VII.- Informar al Director del programa de necesidades materiales de la Secretaría;
- VIII.- Proponer al Director el personal académico y de investigación, así como el personal administrativo de la Secretaría;
- IX.- Aplicar la Legislación Universitaria, en lo que se refiere a los cursos de Posgrado;
- X.- Planear y ejecutar las actividades anuales, tendientes a adquirir recursos externos que fortalezcan las actividades de la Secretaría;
- XI.- Promover y fomentar eventos que coadyuven al mejoramiento de la preparación de los maestros e investigadores;
- XII.- Las demás que confieran la Ley, la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

Artículo 27.- Son atribuciones de la Secretaría de Extensión y Difusión:

- I.- Auxiliar al Director en las actividades de Extensión y Difusión que realice la Facultad;
- II.- Formular las políticas de Extensión y Difusión cultural, elaborando programas y proyectos y dándoles el seguimiento respectivo;
- III.- Asistir, en representación de la Facultad, al Consejo Consultivo de Extensión y Difusión de la Universidad;
- IV.- Promover y coordinar los trabajos editoriales y de comunicación;
- V.- Instrumentar los medios que le permitan a la Facultad participar en la capacitación, rescate, análisis, evaluación y difusión de los valores culturales de la entidad;

- VI.- Aplicar el Reglamento de Servicio Social Universitario en la Facultad;
- VII.- Aplicar el Reglamento de Prácticas Profesionales en la Facultad;
- VIII.- Vincular los programas de extensión con los sectores Público, Privado y Social;
- IX.- Promover y coordinar las actividades deportivas de la Facultad;
- X.- Elaborar y actualizar el padrón de egresados de la Facultad;
- XI.- Expedir constancias relativas a la prestación del servicio social de los alumnos;
- XII.- Programar la asignación de los alumnos al servicio social y supervisar su desempeño;
- XIII.- Supervisar y vigilar las unidades a su cargo;
- XIV.- Organizar y vigilar el funcionamiento del sistema de informática de la Facultad;
- XV.- Implementar el servicio de bolsa de trabajo para estudiantes y egresados.
- XVI.- Las demás que establezcan la Ley, la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

Artículo 28.- Son atribuciones de la Secretaría Administrativa:

- I.- Auxiliar al Director en sus funciones administrativas;
- II.- Dictar la correspondencia oficial, dando cuenta diariamente al Director de los asuntos que se presenten para su propio despacho;
- III.- Asistir, representando a la Facultad, al Consejo Consultivo de Administración de la Universidad;
- IV.- Vincular sus programas y proyectos con las actividades de las otras secretarías.
- V.- Formular el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos;
- VI.- Proveer los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el buen funcionamiento de la administración con sujeción al presupuesto;
- VII.- Elaborar los informes financieros mensuales de la Facultad;
- VIII.- Formular el inventario del patrimonio de la Facultad y supervisar su adecuado manejo;
- IX.- Supervisar y vigilar el funcionamiento de las unidades que estén a su cargo, y específicamente de la de presupuestos de contabilidad, de mantenimiento y de personal;
- X.- Aplicar las sanciones disciplinarias al personal administrativo de la Facultad, de acuerdo a las condiciones generales de trabajo, los contratos colectivos y al reglamento;
- XI.- Las demás que le concedan la Ley, la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

Artículo 29.- Son atribuciones de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional:

- I.- Auxiliar al Director en la planeación de los programas y proyectos de la Facultad;
- II.- Recopilar la información de las áreas Administrativa, Académica, de Extensión y Difusión, así como de Investigación y Posgrado de la Facultad;
- III.- Asistir, en representación de la Facultad, al Consejo Consultivo de Planeación de la Universidad;
- IV.- Proponer a la Dirección los proyectos de actualización y reforma a los programas de la Facultad;
- V.- Vincularse con las secretarías de la Facultad, proporcionándoles la información que soliciten;
- VI.- Auxiliar a la Secretaría Administrativa de la Facultad en la elaboración del presupuesto anual;
- VII.- Las demás que establezcan la Ley, la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

**CAPITULO QUINTO
DE LAS COORDINACIONES Y UNIDADES
SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES COMUNES**

Artículo 30.- En las diferentes Secretarías podrán funcionar las coordinaciones, unidades y secciones que sean necesarias y que permita el presupuesto.

Artículo 31.- Cada secretario, en el ámbito de su competencia, tiene funciones de supervisión y control para con el personal que colabora con él; los reconocimientos y sanciones del personal se realizarán previo acuerdo con cada titular de secretaría.

Artículo 32.- Los titulares de Coordinaciones y Unidades serán empleados de confianza; su labor es operativa, teniendo como objetivo implementar las directrices de los secretarios en el ramo que a cada uno compete.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS DEPENDENCIAS DE SECRETARÍA ACADÉMICA**

Artículo 33.- La Secretaría Académica contará con las dependencias siguientes:

- I.- Coordinación de atención a alumnos;
- II.- Coordinación de atención a maestros;
- III.- Coordinación de Informática;
- IV.- Coordinación de biblioteca;
- V.- Unidad de Control Escolar;
- VI.- Unidad de Academias;
- VII.- Unidad de evaluación y seguimiento académico.

**SECCIÓN TERCERA
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA
SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO**

Artículo 34.- La Secretaría de Investigación y Posgrado contará con las coordinaciones siguientes:

- I.- Coordinación de Posgrado, de la cual dependerá la Unidad de Proyección y la Unidad de Supervisión Académica;
- II.- Coordinación de Investigación.

**SECCIÓN CUARTA
DE LAS DEPENDENCIAS DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN**

Artículo 35.- La Secretaría de Extensión y Difusión contará con las siguientes unidades:

- I.- Unidad de Servicio Social;
- II.- Unidad de Vinculación;
- III.- Unidad de Difusión;
- IV.- Unidad de Práctica Profesional;
- V.- Unidad de Deportes.

Artículo 36.- La Unidad de Servicio Social tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I.- Publicitar periódicamente entre los estudiantes la obligatoriedad y requisitos del servicio social;
- II.- Establecer contacto con los sectores público, privado y social para mantener actualizado el padrón de unidades receptoras de servicio social;
- III.- Despachar las altas, cambios, bajas, liberaciones y todo trámite relacionado con el servicio social y que requiera el alumnado;
- IV.- Diseñar y mantener actualizados los programas de servicio social y prácticas profesionales.

Artículo 37.- La Unidad de Vinculación tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I.- Elaborar y mantener actualizado el padrón de seguimiento de egresados;
- II.- Difundir las actividades de la Facultad entre sus egresados;
- III.- Procurar una vinculación externa con los sectores público, social y privado, a efecto de evaluar periódicamente el desempeño de los egresados de la Facultad;
- IV.- Procurar una vinculación interna con alumnos, maestros y personal administrativo, a efecto de programar eventos académicos, deportivos, sociales y culturales de interés.

Artículo 38.- La Unidad de Difusión tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- I.- Elaborar la publicidad de los eventos a realizarse en la Facultad;
- II.- Difundir entre la comunidad los eventos, logros y metas cumplidas de la Facultad;
- III.- Propagar la cultura jurídica a través de los diferentes medios masivos de difusión.

SECCIÓN QUINTA DE LAS DEPENDENCIAS DE SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Artículo 39.- La Secretaría Administrativa contará con las unidades siguientes:

- I.- Unidad de Presupuestos y Contabilidad;
- II.- Unidad de Mantenimiento;
- III.- Unidad de Compras;
- IV.- Unidad de Personal.

SECCIÓN SEXTA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 40.- La Secretaría de Planeación y Desarrollo Institucional contará con las unidades siguientes:

- I.- Unidad de Planeación; y
- II.- Unidad de Informática.

CAPITULO SEXTO DE LOS ACADÉMICOS

Artículo 41.- Es personal académico de la Facultad, quien preste un servicio de docencia o investigación y a quienes se les garantizará la libertad de cátedra e investigación y el derecho a la autonomía sindical.

Artículo 42.- Para formar parte del personal académico de la Facultad se requiere:

- I.- Tener el grado de Licenciatura y preferentemente el de Maestro en Derecho;
- II.- Contar con experiencia profesional sobre la materia que se le asigne;
- III.- Dominar el modelo de enseñanza basada en el aprendizaje y por competencias;
- IV.- Cumplir con los requisitos que establece la Ley y la Legislación Universitaria.

Artículo 43.- Los académicos de la Facultad pueden ser de:

- I.- Hora clase;
- II.- Medio tiempo; y
- III.- Tiempo completo.

Artículo 44.- Se establece el Programa Permanente de Formación y Actualización Docente, el cual será diseñado, actualizado y ejecutado por la Secretaría Académica, bajo las bases siguientes:

- I.- Es deber de todos los docentes aspirar a tener como grado mínimo el de Maestría en Derecho;
- II.- La Facultad dará las facilidades a los docentes que no cuenten con el grado, para que dentro de sus programas de estudio lo alcancen en el menor tiempo posible;
- III.- Cada semestre se ofrecerán los cursos que la Secretaría Académica estime convenientes sobre temas de evaluación, habilidades para la docencia, modelos educativos, actualización en áreas disciplinares y en general sobre temas que formen, capaciten y actualicen a los catedráticos;
- IV.- Los aspirantes a ser parte de la planta docente de la Facultad deberán acreditar el dominio de la materia a impartir, cursos sobre el modelo educativo de la Universidad, habilidades básicas para la docencia y técnicas de evaluación;
- V.- Cada docente deberá tomar un curso, por lo menos cada dos semestres, de lo contrario se disminuirá su carga académica.

Artículo 45.- Son obligaciones de los académicos:

- I.- Asistir personal y puntualmente a las cátedras que le sean asignadas;
- II.- Atender las consultas que planteen los alumnos;
- III.- Desempeñar los cargos y comisiones para los que hayan sido designados;
- IV.- Presentar anualmente a la Secretaría Académica los programas de las asignaturas que imparten;
- V.- Asistir puntualmente como miembro de los jurados, a los exámenes que sean nombrados como sinodales;

- VI.- Asistir puntualmente y contribuir a las academias respectivas;
- VII.- Tomar lista de asistencia a los alumnos y rendirla oportunamente a Secretaría Académica;
- VIII.- Reportar las calificaciones dentro de los tres días hábiles posteriores a la aplicación de la evaluación;
- IX.- Asistir a las reuniones de claustro de maestros;
- X.- Someterse a los exámenes de evaluación y diagnóstico que programe la Secretaría Académica;
- XI.- Asistir a los cursos de capacitación y actualización que programe la Secretaría Académica;
- XII.- Las demás que establezcan la Ley, la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

CAPITULO SÉPTIMO DEL CLAUSTRO DE MAESTROS

Artículo 46.- El claustro de maestros es el órgano de la Facultad, que integra a los académicos, quien tiene un carácter consultivo y deliberativo para conocer de los asuntos que le sean planteados.

Artículo 47.- El Claustro de Maestros se reunirá ordinariamente en los meses de agosto y febrero de cada año y extraordinariamente cuando sea convocado para ello.

Artículo 48.- Son atribuciones del Claustro:

- I.- Elegir a sus representantes ante los Consejos Universitario y Técnico;
- II.- Revocar el nombramiento de sus representantes ante los consejos, por acuerdo de más de la mitad de sus miembros; y
- III.- Emitir opiniones de los asuntos universitarios y atender las consultas que se le formulen.

Artículo 49.- Las reuniones del Claustro de Maestros se llevarán a cabo en la fecha y hora indicadas en la convocatoria que para tal efecto emita el Director, la cual deberá ser notificada a sus integrantes con un mínimo de 24 horas de anticipación y contendrá el orden del día.

Artículo 50.- El Claustro de Maestros será presidido por el Director sesionará cuando concurren las dos terceras partes de sus miembros. Cuando el quórum no se integre se convocará por segunda ocasión para reunirse dentro de los tres días siguientes, bastando que concurre la mitad de sus integrantes. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de sus asistentes.

CAPITULO OCTAVO ALUMNOS

Artículo 51.- Para los efectos del presente reglamento en la Facultad podrán existir las categorías siguientes:

- I.- Alumno Regular: la persona que se encuentra inscrita en la Facultad, habiendo ingresado a ella por los medios oficiales de admisión y sigue un programa conducente a un título o grado;
- II.- Alumno irregular: la persona que se encuentra inscrita en la Facultad, habiendo ingresado a ella por los medios oficiales de admisión y sigue un programa conducente a un título o grado, pero que se ha retrasado en el tiempo regular de terminación de la carrera;
- III.- Ingreso Provisional: la persona autorizada para inscribirse en determinado curso o cursos de la Facultad, de conformidad con la Legislación Universitaria o a los convenios de movilidad o intercambio signados por la Universidad, sin la posibilidad de optar por un título o grado que se ofrezca en los diferentes programas académicos.

Artículo 52.- La Sociedad de Alumnos la constituyen el conjunto de alumnos regulares e irregulares de la Facultad.

I.- Tendrá como objeto la representación de los alumnos y la organización de eventos sociales, deportivos y culturales.

Artículo 53.- Son prerrogativas de los alumnos de la Facultad:

- I.- Recibir oportunamente las cátedras y asesorías necesarias para su desarrollo académico por parte de la Facultad;

- II.- Hacer uso de las instalaciones y equipo con que cuenta la Facultad, cumpliendo para ello con los requerimientos establecidos para tal efecto;
- III.- Formar parte de la Sociedad de Alumnos;
- IV.- Elegir a sus representantes ante Consejo Técnico, Universitario y Mesa Directiva;
- V.- Participar opinando en las auscultaciones para Director y Rector;
- VI.- Ser electos como Consejeros Técnicos, Universitarios y miembros de la Mesa Directiva, cuando se reúnan los requisitos establecidos para tal efecto;
- VII.- Las demás contenidas en la Ley, la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

Artículo 54.- Son obligaciones de los alumnos de la Facultad:

- I.- Asistir puntualmente y participar en las clases del grado que cursan;
- II.- Cursar y aprobar las materias del plan de estudios correspondiente;
- III.- Prestar el servicio social y prácticas profesionales correspondientes;
- IV.- Conducirse con respeto y guardar el orden debido, mostrando buena conducta dentro y fuera de la Facultad;
- V.- Acatar las disposiciones emitidas por los órganos de gobierno de la Universidad;
- VI.- Las demás contenidas en la Ley, la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

Artículo 55.- La Sociedad de Alumnos será dirigida por una Mesa Directiva, bajo las siguientes bases:

- I.- Se elegirá por la base estudiantil mediante voto directo, secreto y universal en la última semana hábil del mes de abril de cada año;
- II.- Durará en su encargo un año;
- III.- El Director convocará a la base estudiantil a elecciones de mesa directiva y presidirá la comisión electoral;
- IV.- Para el desarrollo del proceso y la jornada electoral en la elección de la mesa directiva, se integrará una Comisión electoral conformada por:
 - a) El Director;
 - b) Un Secretario de la Facultad que designará el Director;
 - c) El Presidente de la Sociedad de Alumnos;
 - d) El Vicepresidente de la Sociedad de Alumnos;
 - e) Dos representantes de cada una de las planillas que se inscriban oportunamente.
- V.- Una semana antes del día la elección se llevará a cabo la junta previa, en la que precisarán los pormenores y preparativos necesarios. Al término de esta junta quedará instalado el Comité electoral;
- VI.- El día de la jornada electoral se instalarán mesas receptoras para captar los votos del alumnado, pudiendo votar únicamente los alumnos que se encuentren a esa fecha inscritos y se identifiquen debidamente.
- VII.- El escrutinio se realizará en presencia de notario público y concluido éste se realizará la declaratoria formal de cual es la planilla ganadora.

Artículo 56.- La organización y funcionamiento de la Mesa Directiva se regirá por las bases que apruebe el Consejo Técnico y solo los alumnos con un promedio de 8 general podrán conformar la Mesa Directiva.

Artículo 57.- La Mesa Directiva de la sociedad de alumnos estará integrada al menos por:

- I.- Un Presidente;
- II.- Un Vicepresidente;
- III.- Un Secretario General;
- IV.- Un Coordinador General;
- V.- Un Secretario de Finanzas
- VI.- Un Secretario de Actividades Culturales;
- VII.- Un Secretario de Actividades Sociales;
- VIII.- Un Secretario de Actividades Deportivas.

CAPITULO NOVENO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 58.- La Facultad, para la operatividad de sus funciones, contará con el personal administrativo necesario y que le permita su presupuesto.

Artículo 59.- El Personal administrativo de la Facultad podrá ser:

- I.- Sindicalizado;
- II.- De Confianza; y
- III.- Eventual.

Artículo 60.- Las relaciones de la Facultad con su personal administrativo sindicalizado se rigen por el contrato colectivo, el reglamento interior de trabajo, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 61.- Las relaciones de la Facultad con su personal de confianza se rigen por el presente reglamento y los convenios celebrados para tal efecto.

CAPITULO DÉCIMO DE LOS EGRESADOS

Artículo 62.- Tienen el carácter de egresados de la Facultad quienes hayan aprobado la totalidad de los créditos que marca el plan de estudios de licenciatura o los de posgrado, independientemente de haber obtenido el título o grado correspondiente.

Artículo 63.- Los egresados podrán hacer uso de los servicios que para ellos ofrezca la Facultad, cumpliendo para ello con los requisitos que la misma les imponga. Para solicitar dichos servicios es menester darse de alta y mantener actualizados sus datos en el padrón de egresados de la Facultad que al efecto elabora la Secretaría de Extensión y Difusión.

Artículo 64.- Los egresados tendrán en todo tiempo el derecho a solicitar de la Facultad la asesoría académica necesaria para obtener los títulos y grados que en ella se ofrecen.

TITULO TERCERO DE LO ACADÉMICO CAPITULO PRIMERO DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS

Artículo 65.- Los programas educativos ofrecidos por la Facultad de Derecho a través de la Secretaría Académica podrán ser:

- I.- De tipo técnico; y
- II.- Licenciatura.

Artículo 66.- El plan de estudios de la Licenciatura en Derecho se encuentra diseñado por sistema de competencias básicas, profesionales y específicas, tendientes a crear en el educando conocimientos, habilidades y actitudes profesionales en las diferentes áreas jurídicas, a través de un currículo de materias de naturaleza básica, práctica o auxiliar.

Está estructurado en 10 semestres, en los cuales se incluye un ciclo básico y alternativas terminales de profundización en los últimos 3 semestres. Al llegar al inicio del octavo semestre, el alumno deberá optar por alguna de las alternativas terminales de profundización para que le sea asignado su paquete de materias optativas.

Artículo 67.- El alumno que acredite todas las materias hasta el sexto semestre, incluido, podrá optar por el título de Técnico Superior Universitario, el cual lo habilitará para ser auxiliar de los profesionales del derecho. Para optar por este título el alumno deberá acreditar el examen de titulación correspondiente y cumplir los requisitos que la Secretaría Académica establezca al respecto.

Artículo 68.- Dentro del esquema de movilidad estudiantil los alumnos podrán cursar materias incluidas en el plan de estudios, en otras universidades del país o del extranjero y acreditarlas con la calificación que obtengan en la evaluación que esa otra institución les practique, de conformidad con los convenios que celebre la universidad con otras casas de estudio para este efecto.

Artículo 69.- Los alumnos tienen 16 semestres, contados a partir de la fecha del primer ingreso, para cursar el total de materias del plan de estudios; el alumno que se exceda de éste tiempo causará baja definitiva de la carrera.

Artículo 70.- Los alumnos podrán cursar materias de dos semestres diferentes si estas no son seriadas en el programa.

Artículo 71.- No se podrán cursar materias de más de dos semestres diferentes, ni llevar simultáneamente materias de semestres discontinuos.

Artículo 72.- Los alumnos podrán llevar cargas máximas o mínimas de materias, pero en todo caso deberán llevar las materias básicas de cada semestre.

Artículo 73.- Las equivalencias y revalidaciones se harán efectivas a los alumnos de otras Instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras, bajo las siguientes bases:

- I.- El aspirante deberá presentar solicitud de equivalencia o revalidación por escrito a la Secretaría Académica, explicando los motivos del cambio de Institución educativa, acompañada del kardex oficial de la Institución de procedencia;
- II.- Para tener derecho a solicitar la equivalencia o revalidación, el aspirante deberá haber cursado y acreditado por lo menos el 50% de la carga académica en la Institución de procedencia; en caso contrario el aspirante deberá someterse al examen de admisión;
- III.- El total de materias a equivalenciar no deberá ser mayor a cinco semestres;
- IV.- La Secretaría Académica podrá aplicar un examen de acreditación para los efectos del presente artículo cuando los contenidos curriculares no sean idénticos;
- V.- Las materias equivalenciadas al estudiante se asentarán en su kardex con la letra "E" para el caso de la equivalencia y con la letra "R" para la revalidación y no serán tomadas en cuenta para efecto del promedio general de la carrera;
- VI.- Las materias no equivalenciadas o revalidadas deberán ser cursadas regularmente por el alumno;
- VII.- Los alumnos beneficiarios de una equivalencia o revalidación no participarán con su promedio de calificaciones de las garantías y reconocimientos que la Facultad o la Universidad otorguen a los alumnos destacados académicamente.

Artículo 74.- Las convalidaciones se harán efectivas a los alumnos de la misma Facultad, cuando hayan sido alcanzados por un nuevo plan de estudios que reforme al plan en que iniciaron su educación, con el objeto de no invalidar la totalidad de las materias cursadas.

Artículo 75.- Al aprobarse un nuevo plan de estudios por el Consejo Técnico, se deberán agregar como anexo para su aprobación por el Consejo Universitario, las directrices generales para las revalidaciones.

Artículo 76.- Las convalidaciones deberán sujetarse a las bases siguientes:

- I.- El alumno deberá presentar su solicitud de convalidación por escrito, acompañada por el kardex correspondiente;
- II.- Para tener derecho a solicitar la convalidación, el alumno deberá haber acreditado por lo menos la totalidad de materias de dos semestres o su equivalente;

- III.- En caso de no cumplir con la condición de la fracción anterior, el alumno deberá cursar el nuevo plan de estudios desde el primer semestre, adquiriendo la calidad de alumno de nuevo ingreso y desechándose su historial académico;
- IV.- La convalidación versará sobre las materias aprobadas en el plan de estudios anterior;
- V.- No se convalidarán las materias que cambien sustancialmente su contenido;
- VI.- La Secretaría Académica podrá aplicar un examen de acreditación para los efectos del presente artículo, cuando los contenidos curriculares dentro de un área del conocimiento sean parcialmente diferentes;
- VII.- Las materias convalidadas al estudiante se asentarán en su kardex la letra "C" y no serán tomadas para efecto del promedio general de la carrera;
- VIII.- Las materias no convalidadas deberán ser cursadas regularmente por el alumno;
- IX.- En caso de llevarse a cabo la convalidación, se desechará el historial académico del alumno para todos los efectos marcados en el presente Reglamento.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS CURSOS

Artículo 77.- La inscripción, desarrollo y evaluación de los cursos semestrales de licenciatura, se llevará a cabo tomando en cuenta la planeación que se realice para tal efecto, en los tiempos y formas que cada plan requiera.

Artículo 78.- Tendrán derecho a inscribirse en primer término, los alumnos que habiéndose preinscrito oportunamente hubiesen obtenido el mejor promedio de calificación durante el semestre inmediato anterior y posteriormente se inscribirán los demás alumnos en el orden descendente que corresponda al promedio obtenido. Solo cuando dos o más alumnos se encuentren en el mismo rango de calificación, se tomará en cuenta si el alumno presentó exámenes No ordinarios, dando preferencia de inscripción al alumno con menos No ordinarios. Como tercer criterio de selección se inscribirá primero a los alumnos con matrícula menor.

Artículo 79.- Los alumnos cuentan con dos semanas a partir de la fecha de inicio de los cursos para darse de baja de alguna de las materias en la que se inscribieron. No se podrán dar de baja de las materias básicas de ese semestre.

Artículo 80.- Durante la primera semana del respectivo curso, cada catedrático entregará por escrito a sus alumnos el programa de la materia respectiva, la información del sistema de competencias indicando las habilidades, conocimientos y actitudes que se pretenden alcanzar.

Artículo 81.- Se llevarán a cabo cursos intensivos, los cuales se ajustarán a las directrices siguientes:

- I.- Los cursos intensivos se realizarán durante los meses de enero y julio;
- II.- Se podrán cursar materias básicas, prácticas y auxiliares para avanzar en el desarrollo del currículo o recuperar la secuencia normal del mismo;
- III.- Si durante el curso semestral el alumno no alcanzó por lo menos el 60% de asistencia en determinada materia, no podrán recuperarla en curso de verano;
- IV.- Solo se podrán llevar 2 materias por curso;
- V.- Las clases serán de lunes a viernes con una carga académica hasta de dos horas por materia, según corresponda a cada asignatura durante el semestre;
- VI.- El porcentaje de asistencia deberá ser por lo menos de 90% para tener derecho a examen;
- VII.- No se podrán llevar de manera simultánea materias seriadas;
- VIII.- Se aceptará un máximo de 20 alumnos por grupo;
- IX.- Solo se aplicará un solo examen final, sin oportunidad de exámenes No ordinarios o especiales;
- X.- Si se reprueba el examen final del curso intensivo, el resultado será tomado como una N.A., sin derecho exámenes no ordinarios;
- XI.- Los exámenes serán el último día del curso;

XII.- Para efectos de planeación, la Secretaría Académica preinscribirá a los alumnos que pretendan adelantar materias, por lo menos un mes antes del inicio de los cursos;

XIII.- La inscripción a los cursos se llevará a cabo, por lo menos, la semana previa al inicio de los mismos.

CAPITULO TERCERO DE LAS EVALUACIONES

Artículo 82.- Las evaluaciones en la Facultad tienen como propósito valorar la efectividad formativa del proceso enseñanza–aprendizaje en determinado educando de manera participativa, completa y continua, ponderando tanto los instrumentos objetivos de medición de un curso completo, como las actitudes y desempeño del alumno a lo largo del curso.

Artículo 83.- Calificar es cuantificar numéricamente el valor de determinado trabajo, tarea, examen o cualquier otro instrumento objetivo de medición de los conocimientos o habilidades, adquiridos por el educando en referencia a los objetivos del programa.

Artículo 84.- Los exámenes en la Facultad serán:

- I.- De Admisión, que tiene por objeto tanto la selección de alumnos, como la clasificación de éstos, verificando que el aspirante cumpla con el perfil de ingreso requerido para estudiar los programas educativos ofrecidos por la Facultad;
- II.- De Acreditación, que tiene por objeto medir el trabajo académico del alumno mediante un proceso participativo, completo y continuo para la formación integral de profesionales; ;
- III.- De Diagnostico, que tiene por objeto que el maestro conozca al inicio del curso el nivel de conocimientos que el alumno domina de cursos precedentes relacionados con la materia a impartir para fines de retroalimentación;
- IV.- Departamental, que tiene por objeto que la Secretaría Académica constate directamente el nivel de aprovechamiento de determinado alumno, posteriormente al examen ordinario;
- V.- De Seguimiento, que tiene por objeto evaluar de manera objetiva y continua el cumplimiento del plan de estudios, así como el desempeño docente a fin de retroalimentar el proceso enseñanza-aprendizaje;
- VI.- De Titulación, que tiene por objeto conferir determinado título o grado académico al egresado, quien previamente ha cubierto determinados requisitos contenidos en la Legislación Universitaria.

Artículo 85.- Los exámenes de admisión se aplicarán a todos los aspirantes a ingresar a la Facultad, tanto a nivel Licenciatura, como posgrado y comprenderán todos aquellos exámenes que la Dirección Académica y la Secretaría Académica establezcan como indispensables para matricularse en la Facultad.

Artículo 86.- Los exámenes de admisión podrán ser elaborados por la Secretaría Académica o la de Posgrado, según corresponda; o por la entidad que estas designen. En todo caso serán aplicados bajo la supervisión de las secretarías mencionadas.

Artículo 87.- Serán admitidos los aspirantes que obtengan las más altas calificaciones en los exámenes de admisión, de acuerdo con el aforo que determine para cada curso la misma Facultad.

Artículo 88.- Los exámenes de acreditación se clasifican en:

- I.- Ordinarios, que serán:
 - a) Parciales;
 - b) Finales;
- II.- No ordinarios, que serán:
 - a) Extraordinarios;
 - b) A título de suficiencia;
 - c) Departamentales;
- III.- Especiales.

Artículo 89.- La evaluación integral del curso se compondrá preferentemente de diversos elementos a calificar de la manera siguiente:

- I.- El primer examen parcial comprenderá un 20% de la evaluación total;
- II.- El segundo examen parcial comprenderá un 20% de la evaluación total;
- III.- El examen final comprenderá un 30% de la evaluación total;
- IV.- La participación en clase y las tareas comprenderá un 30% de la evaluación total;
- V.- La carga académica evaluada en cada examen parcial con una calificación obtenida de 80 en adelante, podrá ser descargada del material para el examen final a opción del propio alumno.

Artículo 90.- Durante la aplicación de los exámenes parciales no se suspenderán clases. El examen se aplicará durante la hora clase que corresponda a la materia.

Artículo 91.- Las materias prácticas se evaluarán con trabajos que serán entregados al catedrático dentro de los términos que fije la Secretaría Académica. Las calificaciones deberán ser reportadas en un término de tres días a partir de la fecha de entrega de trabajos y el maestro deberá conservarlos en su poder por diez días más.

Artículo 92.- Para tener derecho al examen ordinario el alumno deberá contar con un mínimo de 80% de asistencia; y para tener derecho a los exámenes no ordinarios, un mínimo de 60%; un porcentaje menor al 60%, acarrea como consecuencia tener la materia como No Acreditada.

Artículo 93.- Para cada materia se aplicará un examen ordinario al final del curso, de conformidad con los calendarios que para tal efecto fije la Secretaría Académica. Se exceptúan de los exámenes parciales los seminarios y las materias prácticas.

Artículo 94.- Los maestros deberán entregar las calificaciones de sus grupos a más tardar en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha del examen.

Artículo 95.- El alumno tendrá derecho a dos oportunidades para acreditar la materia, que se pueden presentar de las formas siguientes:

- I.- Presentando un examen ordinario y uno de los no ordinarios; o
- II.- No presentando el ordinario, presentando el extraordinario y eligiendo entre el a título de suficiencia o el departamental;
- III.- Los exámenes que se hagan por escrito podrán ser revisables, para lo cual se requiere la petición del alumno, que deberá hacerse dentro del término de tres días contados a partir de que tenga conocimiento de la calificación obtenida, para lo cual deberá presentar solicitud por escrito ante el Secretario Académico, quien en un término igual hará la revisión correspondiente.

Cuando no se obtenga calificación aprobatoria al final de estas oportunidades se tendrá como materia no acreditada.

Artículo 96.- En el caso de que un alumno adeude una sola materia que le impida: promover de grado, egresar de la carrera o cuando acarree su baja definitiva, se le concederá la oportunidad de presentar un examen especial, el cual será un muestreo del contenido total del curso. Este examen deberá ser solicitado a la Secretaría Académica a más tardar al siguiente día hábil a aquel en que se tuvo conocimiento de la calificación reprobatoria.

Artículo 97.- Un alumno causará baja definitiva de la carrera cuando:

- I.- Repruebe más de 4 materias durante el primer semestre;
- II.- Curse tres veces una misma materia, sea en cursos semestrales o de verano y no la acredite;
- III.- Acumule a lo largo de la carrera un total de 10 materias no acreditadas;
- IV.- Se exceda de 16 semestres para concluir la totalidad de las materias del plan de estudios.

CAPITULO CUARTO DE LAS FORMAS DE TITULACIÓN

- Artículo 98.-** En el plan de estudios de licenciatura de la Facultad existen diversas formas de titulación:
- I.- Titulación por promedio: en la cual el egresado que haya obtenido promedio mínimo acumulado de noventa y ningún examen no ordinario, se encuentra en aptitud de obtener el título correspondiente;
 - II.- Titulación por cuatro materias de maestría: en la cual el egresado que haya obtenido promedio mínimo acumulado de setenta, se inscribe y acredita 4 materias con calificación mínima de 8 cada una de alguna de las maestrías que ofrece la Facultad;
 - III.- Examen profesional con tesis: en la cual el alumno o egresado elabora un trabajo de investigación bajo la dirección de un catedrático o investigador de la Facultad y se presenta a examen profesional ante cinco sinodales;
 - IV.- Examen profesional con curso en opción a tesis: en la cual el egresado acude a un curso en opción a tesis y se presenta a un examen profesional ante cinco sinodales;
 - V.- Elaboración de un libro de texto: en la cual el egresado elabora un libro que contenga información relevante relacionada con una o varias asignaturas del Programa Educativo vigente;
 - VI.- Elaboración de material didáctico: en la cual el egresado diseñará un trabajo que sea auxiliar para el logro de los objetivos de alguna asignatura del programa educativo;
 - VII.- Memoria de experiencia profesional: en la cual el egresado elabora y presenta una compilación de actividades de desempeño profesional con aportaciones personales que resulten innovadoras, de alta calidad, acreditando práctica profesional;
 - VIII.- Examen de terminación de estudios: en la que el egresado se somete a un examen que abarque la mayor parte de las competencias que incluye el Programa Educativo, elaborado por la entidad que proponga la Secretaría Académica con acuerdo del Consejo Técnico.

Artículo 99.- Para optar por alguna de las diferentes formas de titulación que se consignan en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en los instructivos que para tal efecto dictará el Secretario Académico.

Artículo 100.- El egresado tendrá un plazo de dos años y medio, contados a partir de su fecha de egreso, para obtener el título o grado correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere obtenido el título o grado, deberá cumplir con las exigencias académicas que fije la Legislación Universitaria y la Secretaría Académica.

TITULO CUARTO DEL POSGRADO CAPITULO ÚNICO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SECCIÓN PRIMERA DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

Artículo 101.- Los programas académicos de posgrado serán elaborados por la Secretaría de Investigación y Posgrado para que el Director los proponga al Consejo Técnico y una vez sancionados por éste se remitirán al Consejo Universitario para su aprobación y demás efectos legales.

Artículo 102.- Los programas académicos ofrecidos a través de la División de Estudios de Posgrado serán los siguientes:

- I.- Constancias por estancias y cursos de educación continua;
- II.- Diplomado;
- III.- Especialidad;
- IV.- Maestría; y
- V.- Doctorado.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS INSCRIPCIONES Y BAJAS EN
LOS PROGRAMAS DE POSGRADO**

Artículo 103.-Para ingresar a los programas de posgrado es necesario:

- I.- Ser egresado de algún programa de licenciatura;
- II.- Presentar la documentación requerida en el manual de ingreso, permanencia, egreso y titulación del posgrado;
- III.- Presentar y aprobar el examen de admisión.

Artículo 104.-Los aspirantes que hayan obtenido la titulación por cuatro materias de maestría o por promedio, estarán exentos del examen de admisión.

Artículo 105.-Los alumnos podrán darse de baja de algunas materias, a efecto de llevar cargas mínimas durante el semestre. Para ello será necesario notificar esta pretensión mediante escrito dirigido al Secretario de Investigación y Posgrado, siendo el plazo máximo para darse de baja de una asignatura un mes a partir de la fecha de iniciado el semestre sin reembolso de ninguna especie.

Artículo 106.-El alumno que curse por segunda vez una materia y la repruebe será dado de baja.

**TITULO QUINTO
DEL EXTENSIONISMO Y LA DIFUSIÓN
CAPITULO ÚNICO
SECCIÓN PRIMERA
DEL EXTENSIONISMO**

Artículo 107.-El extensionismo es la actividad que realiza la Facultad con el fin de vincular de manera interna tanto a los integrantes de la propia unidad académica, como a sus programas académicos entre sí; y externamente, a la Facultad con los sectores productivo, público, privado y social, así como con sus egresados.

Artículo 108.-La Secretaría de Extensión y Difusión será la encargada de mantener la vinculación tanto interna como externa a través de la propuesta de actividades al Director, las cuales podrán incluir para su realización a catedráticos, alumnos, egresados y universitarios en general.

Artículo 109.-Como un medio de vinculación externa y de servicio comunitario la Facultad contará con un Bufete Jurídico Gratuito, el cual será dirigido por un jefe de unidad, auxiliado por el personal necesario y prestadores de servicio social; atendiendo las consultas que le sean realizadas por la población de escasos recursos, y en su caso entablando las acciones legales correspondientes.

Artículo 110.-Además del Servicio Social que se encuentra normado por la Legislación Universitaria correspondiente, en la Facultad los estudiantes podrán desarrollar prácticas profesionales de conformidad con el manual que para tal efecto se elabore.

Artículo 111.-En la Secretaria de Extensión y Difusión funcionará una bolsa de trabajo tanto para egresados como para estudiantes, la cual deberá vincularse con los sectores productivos y en general con el mercado laboral del abogado.

Artículo 112.-La Unidad de Seguimiento de Egresados se encargará de mantener actualizado un padrón en el que conste toda la información pertinente y necesaria para establecer tendencias y estadísticas en materia de egresados, las cuales sean útiles para la toma de decisiones al interior de la Facultad. Los

manuales correspondientes habrán de desarrollar cual será la información que será compilada por esta unidad.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIFUSIÓN

Artículo 113.-La Facultad, a través de la Secretaría de Extensión y Difusión, destinará los recursos necesarios para difundir los artículos, editoriales, monografías, tesis y en general cualquier trabajo de investigación que se realice en el ámbito jurídico y de las ciencias relacionadas.

Artículo 114.-La Facultad contará, por lo menos, con un órgano de difusión impreso, en el cual se harán publicaciones de investigación y divulgación jurídica, tanto de integrantes de la comunidad universitaria, como de juristas externos.

Artículo 115.-Para fines de divulgación se utilizarán diferentes medios, auxiliándose para tal efecto de medios escritos, masivos, magnéticos y las tecnologías de la información.

TITULO SEXTO DE LAS DISTINCIONES Y SANCIONES CAPITULO ÚNICO

Artículo 116.-La Facultad otorgará reconocimientos a maestros, alumnos y personal administrativo que se hayan distinguido por su participación en la comunidad universitaria, mediante estímulos que propicien este buen desempeño.

Artículo 117.-Cada semestre, a los alumnos que tengan los diez mejores promedios de la Facultad se les concederá la exención del pago de la colegiatura por lo que respecta a la Facultad, y a los siguientes diez se les otorgará una beca de libros que como textos requieran del semestre que cursan. Si dentro de los primeros diez mejores promedios respectivamente hubiere varios alumnos con la misma calificación, se concederá a todos ellos; a los maestros y personal administrativo se les otorgarán estímulos económicos y reconocimientos a los primeros tres con la evaluación general mas alta en tratándose de los maestros y por la puntualidad, asistencia e intensidad del trabajo en tratándose de los trabajadores administrativos.

Artículo 118.-El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente reglamento, la Ley Orgánica, la Legislación Universitaria o de las disposiciones emitidas por los órganos de gobierno de la Universidad, será causa de sanción.

Artículo 119.-Las sanciones se impondrán por el Consejo Técnico y serán las siguientes:

- I.- Amonestación verbal;
- II.- Amonestación escrita;
- III.- Suspensión;
- IV.- Destitución; o
- V.- Expulsión.

Artículo 120.-La amonestación verbal se podrá hacer de manera inmediata por cualquier catedrático, sin perjuicio de denunciar por escrito el hecho ante Secretaría Académica.

La amonestación escrita se impondrá por la Dirección o por la Secretaría Académica, previa garantía en que se escuche al alumno. La amonestación será registrada en el expediente personal del alumno.

Artículo 121.-El catedrático que sea destituido no podrá volver a ocupar puesto alguno dentro de la Facultad o desempeñarse nuevamente como maestro.

Artículo 122.-El alumno que sea expulsado no podrá volver a cursar la carrera.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por lo que respecta a los planes de estudio, el presente reglamento será aplicable exclusivamente a los alumnos del plan semestral.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las demás disposiciones del anterior reglamento interior, que contravengan a lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Los alumnos que por reprobación sean alcanzados por el plan semestral se ajustarán al plan de revalidaciones dictado por Secretaría Académica y aprobado por el Consejo Técnico.

**APROBADO EN SESIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2007, SEGÚN
CONSTA EN EL ACTA No. 454**